



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el término de traslado de la demanda a los llamados en garantía se interrumpió por la presentación del recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 24 de febrero de 2023 que validó la notificación por aviso de los llamados(doc.54). El auto que resolvió rechazar el recurso fue notificado el 27 de febrero de 2023, por lo que el término de traslado de la demanda conforme al art. 118 corrió así:

28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de marzo de 2023. En silencio.

Armenia Quindío, 7 de mayo de 2023.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Julián Andrés Poveda Cardona C.C. 4377923
Demandados:	Compañía Mundial de Seguros S.A. Seguros Mundial NIT. 860.037.013-6 Radio Taxi del Quindío S.A.S. NIT. 800.126.145-3
Llamados en garantía:	Alba Lucia Bueno Sánchez Julián David Trujillo Bueno
Radicado:	630013103002-2021-00225-00
Asunto:	Téngase por no contestada la demanda y el llamamiento gtia. Reconoce personería por sustitución poder corre traslado objeción al juramento estimatorio

1. Vista la constancia que antecede, téngase en cuenta que los llamados en garantía no contestaron la demanda ni el llamado en garantía.
2. Con relación a la sustitución de poder que hace la abogada Diana Roberto Hernández de los llamados en garantía, téngase como su sustituta a la abogada Karol Daniela Cristancho Vargas, para representar a los señores Alba Lucía Bueno Sánchez y Julián David Trujillo Bueno en los mismos términos del poder otorgado a la abogada principal. (art. 74 CGP)
3. De la objeción al juramento estimatorio formulado por Radio Taxi a través de su apoderado judicial (doc.32 pág. 8) y de la Compañía de seguros (doc.28 pág. 8-81) se corre traslado por el término de 5 días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el art. 206 del CGP.
4. Por secretaría hágase el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en este proceso.

Vencido el término de traslado de los medios de defensa, ingrese al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el art. 372 y siguientes del CGP.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435968ab26697eeb5a62a5642b24836396378333c22958e7bf72fa95bc806e16**

Documento generado en 08/05/2023 02:04:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**